

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 23 de Noviembre del 2023

HORA: 2:41:48 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; AMPARO JARAMILLO GOMEZ, con el radicado; 202100056, correo electrónico registrado; ampajar@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

REPOSICIONYAPELACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231123144212-RJC-4074

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Noviembre 23 de 2023

**Señora
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
Ciudad**

**REF.: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: OLGA CERON DE ENRIQUEZ y/o CERON MONCAYO C.C. No.
41.404.057
RAD. 2021 – 00056 – 00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTOS DEL 28 DE JULIO DE 2023 y 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROFERIDOS POR EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO

AMPARO JARAMILLO GOMEZ y JOSE RICARDO ALVAREZ PUERTO, con C.C. Nos. 30.281.543 y 79.945.005 y T.P. No. 57.730 y 112.667 del C.S. de la J., conocidos ante su Despacho como apoderados de los señores EDGAR ENRIQUEZ BUCHELI y/o ENRIQUEZ BUCHELLI, EDGAR RAUL ENRIQUEZ CERON, DANIEL ENRIQUEZ CERON, CLAUDIA JIMENA ENRIQUE CERON Y MARIA CAMILA GARCIA ENRIQUEZ, mayores de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Manizales, Cúcuta, Londres y Manizales respectivamente, la última menor de edad, identificados con C.C. Nos. 17.187.762, 75.066.400, 75.079.948, 30.314.350 y T.I. 1.034.996.539 en su calidad de cónyuge supérstite, hijos y nieta de la causante OLGA CERON DE ENRIQUEZ y/o CERON MONCAYO, nos permitimos interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION auto del 2 de Noviembre de 2023 que aprueba los inventarios y avalúos y ordena rehacer e trabajo de partición y adjudicación, para corregirlo conforme los valores presentados conforme a los inventarios y avalúos aprobados, con fundamento en lo siguiente :

1.- Mediante audiencia del 28 de julio de 2023, el Juzgado de conocimiento aprobó los inventarios y avalúos presentados por las partes y sus apoderados, en el proceso de la referencia, sin tener en cuenta que los valores de los pasivos, activo bruto y liquido estaban mal sumados y si fueron aprobados por el Juzgado de conocimiento, por lo que tanto los apoderados de las partes como el Juzgado de conocimiento incurrieron en errores aritméticos.

2.- Mediante auto del 17 de Noviembre de 2023 proferida por el Juzgado de conocimiento no accede a la solicitud de los apoderados de las partes procesales, afirmando que el despacho no había incurrido en error alguno, por lo que no ordenó corregir las sumatorias

de los valores antes determinados, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., ni tampoco acceder a la solicitud de dejar sin efecto la diligencia de inventarios y avalúos, elevada por los apoderados de las partes, por considerar improcedente dicha solicitud al practicarse supuestamente la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, con el lleno de los requisitos legales y encontrarse debidamente aprobada. Advirtiendo que en caso de existir nuevos bienes para inventariar los interesados podrán solicitar la fijación de fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos que no es el caso para corregir los valores de las sumatorias en el presente proceso. ..." Requiriendo además a los partidores: ... *para que presenten nuevamente el trabajo de partición, concediéndoles el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones contenidas en el artículo 510 de la obra citada, procediendo a designar un auxiliar de la justicia para que así proceda...*

3.- El Juzgado de conocimiento al aprobar de plano los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de las partes procesales, debía corregir los valores presentados, máxime que se habían presentado con errores aritméticos en sus sumatorias.

Con fundamento en lo anterior y dado que, el fallador de instancia está en la responsabilidad de corregir los errores aritméticos presentados, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y para el presente caso los apoderados de las partes procesales, en el proceso de la referencia, no pueden presentar un rehacimiento de partición con base en sumatorias irreales que deben ser corregidas, por la titular del Despacho, para aprobar de plano la partición presentada, se interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos proferidos por el Despacho, del del 28 de julio de 2023 y 17 de Noviembre de 2023 inclusive.

Señora Juez respetuosamente



**AMPARO JARAMILLO GOMEZ
T.P. No. 57.730 del C. S. de la J.
C.C. No. 30.281.543 de Manizales.**



**JOSE RICARDO ALVAREZ PUERTO
T.P. No. 112.667 del C.S. de la J.
C.C. No 79.945.005 de Bogotá.**